



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/17535
4 octubre 1985
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Burkina Faso, Egipto, India, Madagascar, Perú y Trinidad y Tabago:
proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 1º de octubre de 1985 (S/17509) en la que Túnez presentó una denuncia contra Israel tras el acto de agresión cometido por este país contra la soberanía y la integridad territorial de Túnez,

Habiendo escuchado la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez,

Habiendo tomado nota con preocupación de que el ataque israelí ocasionó grandes pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Miembros deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la amenaza a la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo que plantea el ataque aéreo perpetrado por Israel el 1º de octubre de 1985 en la zona de Hammam Plage, situada en el suburbio sur de Túnez,

Señalando las graves consecuencias que la agresión cometida por Israel y todos los actos contrarios a la Carta tendrán necesariamente para cualquier iniciativa encaminada a establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Considerando que el Gobierno de Israel reivindicó el ataque tan pronto como éste se llevó a cabo,

1. Condena enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado por Israel contra el territorio de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho y las normas de conducta internacionales;

2. Exige que Israel se abstenga de perpetrar tales actos de agresión o de la amenaza de perpetrarlos;

3. Pide encarecidamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adopten medidas para disuadir a Israel de recurrir a tales actos contra la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado;
 4. Estima que Túnez tiene derecho a una reparación apropiada por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales que ha sufrido y de los que Israel se reconoce responsable;
 5. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de esta resolución a más tardar el 30 de noviembre de 1985;
 6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
-